



1. Detalle adición/aclaración de oficio

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Fecha/hora notificación	07/07/2025 13:25
Resolución	<input checked="" type="checkbox"/> R-DCP-SICOP-01110-2025		
Número	R-DCP-SICOP-01230-2025		
Asunto	Ratificación de resolución R-DCP-SICOP-01189-2025		
Contenido adición/aclaración oficio	<p>I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01110-2025 del 20 de junio de 2025, esta División de Contratación Pública rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto por VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA. II. Que la resolución R-DCA-SICOP-01110-2025 fue notificada a VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA el 20 de junio de 2025. III. Que mediante documento No. 810202500000081 de las 16:45 del 25 de junio de 2025, la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División. IV. Que la resolución R-DCP-SICOP-01189-2025 rechazó de plano la gestión y fue notificada a VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA el 02 de julio de 2025. V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes. CONSIDERANDO I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: A) Sobre la competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública y 245 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa de las licitaciones mayores interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación de dichos actos. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento 2025LY-000021-0001102102 siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso. B) Sobre el rechazo de plano emitido mediante la resolución R-DCP-SICOP-01189-2025. Mediante la resolución indicada, se rechazaron de plano las diligencias de adición y aclaración interpuestas por VMG Pharma, considerando que la gestionante no solicitó una corrección, precisión o adición dentro de los límites legales de estas diligencias, sino planteó argumentos que buscaban reabrir la discusión de temas ya abordados en la resolución R-DCA-SICOP-01110-2025 del 20 de junio de 2025 por lo que esta División estimó que no habían aspectos que ser aclarados o adicionados rechazando de plano las diligencias presentadas. C) Sobre las competencias para el rechazo de plano en el caso de recursos. Mediante la resolución R-DC-00117-2023 de las doce horas del treinta de noviembre de dos mil veintitres emitida por el Despacho Contralor (publicada en el Alcance 240 a La Gaceta 223 del 6 de diciembre de 2023), se reformó el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública así como de la realización de estudios de organización internos. En dicha reforma se varió el nombre de la División de Contratación Administrativa a la División de Contratación Pública, así como se hizo una serie de ajustes de estructura sobre la tramitación de recursos de objeción y apelación. En lo que interesa, en el artículo 21 inciso b) se incorporó un apartado sobre decisiones unipersonales indicando: "Decisiones unipersonales: En fase de Admisibilidad, cuando se presente la causal de rechazo de plano por incompetencia o extemporaneidad, la decisión será adoptada de forma unipersonal, por el fiscalizador/fiscalizador asociado, profesional en derecho, a cargo de la atención del recurso.", con lo cual los fiscalizadores ostentan la competencia de rechazos de plano por incompetencia o extemporaneidad, por lo que otro tipo de rechazos le corresponderá realizarlo con al superior instructor del caso según el tipo de gestión de que se trate. Así entonces, en el caso del rechazo de plano realizado según lo planteado líneas atrás, le corresponde al órgano colegiado de asistentes técnicos y no a la fiscalizadora con su asistente técnico. De esa forma, las diligencias de adición y aclaración que se presenten respecto de una resolución de rechazo de un recurso de apelación deberán ser a su vez emitidas por dicho órgano colegiado. D) Sobre la ratificación de lo resuelto. Como se desprende la resolución R-DCP-SICOP-01189-2025 de 02 de julio de 2025, las diligencias de adición y aclaración fueron rechazadas de plano por no referir a aspectos que tuvieran que ser aclarados, corregidos o adicionados, según fue explicado, rechazo que fue suscrito por la fiscalizadora y su Asistente Técnico instructoras del caso. No obstante, según lo ya expuesto, este tipo de resoluciones debió acompañarse con la firma de los otros Asistente Técnicos que conforman el órgano colegiado que resuelve estos casos. De esa forma, en el caso la resolución no fue suscrita por todos los funcionarios competentes para proceder a decidir el rechazo de plano de dicha gestión, respecto de lo cual la resolución adolece de un vicio en la competencia que amerita ser enmendado para efectos de evitar discusiones de nulidad relativa. Es por ello, que procede aplicar la ratificación del rechazo por la instancia competente, sobre la cual ha indicado JINESTA LOBO que "se produce cuando el acto originario se encuentra viciado por una incompetencia por razón del grado por lo que el superior jerárquico ratifica el acto administrativo dictado por el inferior" (JINESTA LOBO, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, 2002, Biblioteca Jurídica Díké, Tomo I, Parte General, 2002, p.429) y como indica CASSAGNE resulta un acto unilateral y de carácter retroactivo (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, 1998, Tomo II, pp. 215-216). De ahí entonces, que procede ratificar lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-01189-2025 de 02 de julio del presente año en aplicación del principio de conservación de los actos (al respecto puede verse el dictamen C-297-2009 del 23 de octubre de 2009, emitido por la Procuraduría General de la República); en el tanto los firmantes comparten lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-01189-2025 de 02 de julio del presente año. De ahí entonces, siendo que no existe mérito para que se revoque el acto dictado en tanto se ajusta a la línea mantenida por este órgano contralor, se ratifica en forma retroactiva por medio de la presente resolución, la resolución la R-DCP-SICOP-01189-2025 de 02 de julio del presente año al momento de su emisión.</p>		

2. Documentos adjuntos

Número	Descripción	Documento
Los datos consultados no existen.		

3. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/07/2025 09:11	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/07/2025 09:18	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/07/2025 09:56	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Devolver